

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



22-2018

Año XLII

28 de noviembre de 2018

## REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y FIRMA DE CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES

Aprobado en la sesión N.º 6236, artículo 8, del jueves 8 de noviembre de 2018

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

**ARTÍCULO 1.** Toda actividad mediante la cual la Universidad de Costa Rica adquiera derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, técnico o de cualquiera otra índole, que así lo amerite, deberá ser formalizada por medio de un acuerdo o convenio.

**ARTÍCULO 2.** De conformidad con el artículo 40, inciso ñ), del *Estatuto Orgánico*, es potestad exclusiva del rector o de la rectora firmar los convenios y acuerdos, su renovación o derogatoria, así como cualquier otro acuerdo o convenio específico conexo.

**ARTÍCULO 3.** Las unidades académicas y oficinas que propongan la firma de convenios o acuerdos, deberán justificar, ante el rector o la rectora, los beneficios sustantivos que se derivarán de estos, así como, cuando sea pertinente, las implicaciones financieras para la Institución.

**ARTÍCULO 4.** Como requisito previo a la firma, todos los convenios y acuerdos deberán ser objeto de consulta a las unidades académicas, cuando corresponda, y de revisión por parte de las oficinas técnicas competentes. En el caso de los convenios y acuerdos con universidades o instituciones del extranjero, esa revisión y gestión

competente llevarla a cabo, en primera instancia, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE).

**ARTÍCULO 5.** Para la firma de convenios y acuerdos bilaterales o multilaterales con entidades incorporadas al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la Universidad de Costa Rica deberá ajustarse en todos sus extremos a las disposiciones pertinentes que contiene la presente normativa.

**ARTÍCULO 6.** El periodo de vigencia de todo acuerdo o convenio no deberá superar el plazo de cinco años. En casos excepcionales, podrá estipularse un plazo mayor cuando medie una justificación sustantiva al efecto y sea de conveniencia institucional.

**ARTÍCULO 7.** Todo acuerdo o convenio tendrá una instancia coordinadora, designada previa consulta a las unidades operativas y de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 8.** En el texto de todo acuerdo o convenio deberá existir una definición clara de los derechos y obligaciones que adquiere la Institución, de sus objetivos, los cuales deberán ser susceptibles de evaluación, así como de los mecanismos que le permitan a la Universidad de Costa Rica ejercer un control sobre su gestión.

**ARTÍCULO 9.** Los convenios o acuerdos que firme la Institución, que permita a terceros la utilización de sus bienes inmuebles o la construcción en ellos, deberán ajustarse en todos sus extremos al *Reglamento que regula la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad*.

**ARTÍCULO 10.** En los convenios y acuerdos que firme la Universidad de Costa Rica se deberá incluir una cláusula en la que se especifique la instancia que asumirá la propiedad de los bienes tangibles o intangibles que se adquieran al amparo del convenio o acuerdo.

**ARTÍCULO 11.** En los convenios o acuerdos en los que se requiera para su ejecución la integración de comités o juntas administradoras, se deberá definir claramente su conformación, vigencia y funciones.

**ARTÍCULO 12.** La administración de los recursos financieros que perciba la Universidad de Costa Rica en el marco de los convenios y acuerdos, deberá realizarse, cuando corresponda, de conformidad con los mecanismos establecidos en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, así como cualquier otro cuerpo normativo aplicable en el momento de la firma o suscripción del convenio. En los convenios o acuerdos en que la administración de los recursos financieros por parte de la Universidad de Costa Rica se lleve a cabo por otros medios, deberá existir una contabilidad formal y se acatarán las obligaciones laborales y tributarias por parte del ente correspondiente.

**ARTÍCULO 13.** Cuando la Universidad de Costa Rica reciba transferencias financieras en virtud de un acuerdo o convenio, con el propósito exclusivo de realizar pagos o liquidaciones a terceros o cancelar gastos de manutención o estudio, se aplicarán los criterios que para tales efectos siga la Oficina de Administración Financiera o los mecanismos estipulados en el acuerdo o convenio.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Universitario, la Rectoría o la Vicerrectoría correspondiente, en el momento en que lo consideren conveniente y de acuerdo con sus planes de trabajo, pueden realizar estudios o auditorías sobre el funcionamiento de cada uno de los convenios y acuerdos y hacer las recomendaciones pertinentes, independientemente

del mecanismo administrativo utilizado para la ejecución del acuerdo o convenio.

**ARTÍCULO 15.** Cada año, a partir de la fecha de firma, las instancias coordinadoras deberán presentar ante la Rectoría informes anuales sobre las actividades desarrolladas al amparo de los respectivos convenios y acuerdos. Igualmente, deberán presentar los demás informes que se establezcan en el acuerdo o convenio, o que sean solicitados por las autoridades universitarias dentro del ámbito de la competencia de estas.

**ARTÍCULO 16.** Al finalizar la vigencia de todo acuerdo o convenio, la unidad responsable deberá presentar, ante el rector o la rectora, una evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional, así como del eventual beneficio para el país. Antes de aprobarse cualquier prórroga del acuerdo o convenio, la Administración deberá valorar el cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional.

**ARTÍCULO 17.** Las gestiones para las prórrogas de convenios o acuerdos deberán realizarse al menos tres meses antes de su finalización, e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional a que hace referencia el artículo anterior del presente reglamento.

**ARTÍCULO 18.** Para justificar la prórroga de un acuerdo o convenio, podrá tomarse en consideración la conveniencia para la Universidad de Costa Rica de mantener un canal de vinculación interinstitucional formal, independientemente de si, al momento de la conclusión del plazo, no se ha realizado ninguna actividad específica al amparo del documento.

**ARTÍCULO 19.** La prórroga de todo acuerdo o convenio se deberá establecer por escrito. No será admisible ninguna estipulación que señale las prórrogas automáticas del convenio o acuerdo.

**ARTÍCULO 20.** Al inicio de cada año académico, el rector o la rectora deberá presentar ante el Consejo Universitario un informe sobre todos los convenios y acuerdos que haya firmado en el año académico anterior, el cual divulgará en la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 21.** La Rectoría deberá tener un registro de todos los convenios y acuerdos vigentes y mantendrá en la red electrónica institucional la información actualizada sobre estos.

**CAPÍTULO II**  
**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES**  
**A CONVENIOS Y ACUERDOS DE**  
**COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**ARTÍCULO 22.** Los convenios y acuerdos de cooperación internacional que firme la Universidad de Costa Rica deberán tener como fin el fortalecimiento académico de la Institución.

**ARTÍCULO 23.** Toda actividad de carácter académico que realice la Universidad de Costa Rica, de común acuerdo con universidades o instituciones del extranjero, en las que se adquieran obligaciones o derechos, y que lo ameriten, deberá formalizarse mediante la firma de un acuerdo o convenio, donde se establezcan las condiciones de cada actividad.

Se deberán establecer los fines de cada actividad, mediante los cuales se demuestre el beneficio que derivará para la Institución.

**ARTÍCULO 24.** Los convenios o acuerdos que firme la Universidad de Costa Rica, para el establecimiento de relaciones académicas internacionales, podrán ser de carácter general o específico.

**ARTÍCULO 25.** Los convenios o acuerdos de carácter general constituyen expresiones formales de intención para la participación en distintas actividades de cooperación académica.

**ARTÍCULO 26.** Los convenios o acuerdos de carácter específico, mediante los cuales la Universidad de Costa Rica reciba beneficios y adquiera obligaciones o responsabilidades de carácter académico, científico o cultural, deberán especificar tanto los objetivos que se persiguen, como las implicaciones legales y financieras para la Institución.

**ARTÍCULO 27.** En lo que corresponde al intercambio de estudiantes, la Institución podrá conceder al estudiantado visitante la exoneración de tasas que puedan ser eximibles,

siempre y cuando haya reciprocidad (intercambio uno-a-uno, o variantes de esta proporción) en los beneficios para los estudiantes de la Universidad de Costa Rica en la universidad contraparte.

**ARTÍCULO 28.** Para la selección del estudiantado que participe de los programas de intercambio, entre otros aspectos, se valorará: promedio ponderado, motivación, cartas de recomendación, idioma requerido, avance en el plan de estudios, participación en actividades extracurriculares y requerimientos de la institución contraparte.

La OAICE podrá solicitar requisitos adicionales en caso de programas de intercambio que incluyan apoyos financieros por parte de la Universidad de Costa Rica o de la institución contraparte.

**ARTÍCULO 29.** Los procedimientos correspondientes a lo regulado en este reglamento serán propuestos por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y aprobados por la Rectoría, por medio de una resolución, considerando principios de flexibilización y simplificación de procesos.

**VIGENCIA:** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y deroga las *Normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones*, aprobadas en la sesión N.º 4586, artículo 3, del 18 de octubre del 2000, y publicadas en *La Gaceta Universitaria* N.º 24-2000, del 7 de noviembre del 2000.

**IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.